

PL 6589

sobre 265

vence 01/08/2024



Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/07/24 - 13:02:30

FECHA DE REGISTRO: 09/07/24 - 13:02:30

Registro: 24-0012742 Clave: 6870

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

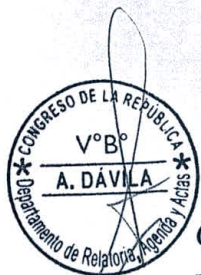
**LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL, MODIFICADO POR LA LEY 31751,
LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL PENAL PARA MODIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO
DE PRESCRIPCIÓN**

**Artículo único. Precisión de la aplicación del párrafo segundo del artículo 84
del Código Penal, modificado por la Ley 31751, Ley que modifica el Código
Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para modificar la suspensión del plazo
de prescripción**

**La aplicación del párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal, modificado
por la Ley 31751, Ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal
Penal para modificar la suspensión del plazo de prescripción, se sujeta a las
siguientes precisiones:**

- El plazo no mayor de un año dispuesto para la suspensión de la prescripción
se aplica en mérito al plazo razonable que le asiste al imputado y a la pronta
respuesta para la parte agraviada, en el marco de la política criminal del
Estado peruano, basada en el sistema acusatorio garantista.**
- Dicho plazo es razonable y proporcional para resolver un hecho criminal
tomando en cuenta que se suma solo un año más a los tipos de plazos de
prescripción que se establecen en la legislación vigente.**
- Para no atentar contra la tutela jurisdiccional ni contra el plazo razonable
para el investigado y el agraviado ni contra la seguridad pública o**





ciudadana, no se otorga un plazo mayor a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



[Signature]
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



[Signature]
ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA